

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

SEPTIEMBRE 4 1982

4172

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Edicto

JOSE GUADALUPE MENDOZA RODRIGUEZ, Mayor de edad, mexicano por nacimiento, con domicilio en la calle Abasolo 206 en la Colonia Atasta de Serra, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Malinche de la colonia antes citada, constante de una superficie de 300.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 15.00 metros con la calle Malinche, al Sur 15.00 metros con terreno Municipal, al Este 20.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 20.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 9 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO, P.M.L.

DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTAN-
CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO,

E d i c t o

C. CONCEPCION GUTIERREZ.
O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA
O DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil número 30/981, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE - PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por - JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ, en contra de usted, con fecha doce de Julio del año actual, se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolutorios copiados textualmente a la letra dicen:

“...PRIMERO:- Ha sido competente este Juzgado de mi cargo para conocer y fallar el presente Negocio Jurídico.- SEGUNDO:- Ha sido procedente la Vía escogida por el Actor JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ.- TERCERO:- El Actor JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ, probó su Acción y la demandada CONCEPCION GUTIERREZ, no se excepcionó en el presente Juicio. CUARTO:- En consecuencia se declara que el Actor JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ, de simple poseedor se ha convertido en legítimo propietario de la Fracción de Predio Sub-urbano ubicado en el Camino Real a Ogoiba de esta Municipalidad, con una superficie de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, dentro de los linderos y medidas siguientes: Al Norte, 29.50 metros lineales con la sucesión del señor Jorge Salazar, al Sur, 29.50 metros con posesiones del promovente; al Este 18.85 metros lineales con el Camino Real a Ogoiba o prolongación de la calle Manuel Zapata; y al Oeste, 38.25 metros lineales con posesiones del promovente.- QUINTO:- Ejecutoriada que sea la presente resolución expídase a la parte Actora copia certificada de la misma y remítase esta con atento oficio al

C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, para su inscripción en esa Dependencia a efectos de que sirva como Título de Propiedad del Predio Sub-urbano descrito en el punto que antecede a nombre del Actor JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ.- SEXTO:- Notifíquese la presente sentencia a la demandada - CONCEPCION GUTIERREZ, en los términos de Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, para los efectos previstos por el Numeral 623 del citado Ordenamiento.- Notifíquese al promovente y cúmplase.- Así definitivamente juzgado lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé.- Al calce aparecen dos firmas ilegibles.- Rúbricas...”

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO JUDICIAL “D”
DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INST.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA -
INSTANCIA
DISTRITO COMALCALCO

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.
P r e s e n t e.

En el Expediente Civil número 122/982, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el señor DIEGO AGUILAR SANTANA, en 3 de Junio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el señor DIEGO AGUILAR SANTANA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para que a su nombre y representación las oiga y reciba el C. ALCIDES MENDOZA ZURITA, en el mismo domicilio señalado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar el pleno dominio y posesión que dice tener de un predio urbano ubicado en la Calle Juárez Número 117 de esta Ciudad, con una superficie de 88.00 M2., incluyendo una construcción de 67.72 M2., de mampostería y Tejas del País con los linderos y colindancias siguientes al Norte 22 Mts.

con Diego Aguilar Santana, al Sur, 22 Mts. con Luis Vidal Fuentes, al Este, 4. Mts. con Roberto González Rubio; y al Oeste 4. Mts. con la Calle Juárez de esta ciudad. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 870, 871, del Código de Procedimientos Civiles; 2,932 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- En consecuencia fórmese Expediente; Regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para su intervención que de por Ley le corresponde.- Para que sea recibida la testimonial ofrecida, dése amplia información, amplia publicación por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos a solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno, fijándose también en lugares visibles del Edificio del Palacio Municipal y lugares visibles de este Juzgado, debiéndose dar la intervención al Ciudadano Director del Registro Público y del Comercio como en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, por medio de Oficios en su oportunidad procesal.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de

Instancia, por y ante el Secretario con quien actúa, quién certifica y dá fe.- Al Calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas...”

Lo que notifico por medio de Edictos a fin de que los que se consideren con derechos, se presenten a deducirlos a este Juzgado.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Comalcalco, Tab., Agosto 16 de 1982.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. ONESIMO CORTEZ CORDOVA.

3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO COMALCALCO:

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.
P r e s e n t e.

En el Expediente número 123/982, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el señor JOSE LUIS CASTELLANOS LOPEZ, en 5 de Junio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, A CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el señor JOSE LUIS CASTELLANOS LOPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para que a su nombre y representación las oiga y reciba el C. ALCIDES MENDOZA ZURITA, en el mismo domicilio señalado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar el pleno dominio y posesión que dice tener de un predio urbano ubicado en la calle Cerrada de Escobedo de esta Ciudad, con

una superficie de 215.84 M2., con los linderos y medidas siguientes: Al Norte, 26.10 Mts., con Miguel Mendoza, al Sur, 26.10 Mts., con el Casino Municipal, al Este, 7.35 Mts., con José Ortiz, y María Cruz López Peralta; y al Oeste, 9.10 Mts., con la calle Cerrada de Escobedo de esta Ciudad.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 870, 871, del Código de Procedimientos Civiles; 2932 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta.- En consecuencia fórmese Expediente; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para su intervención que de por Ley le corresponda.- Para que sea recibida la Testimonial ofrecida, dése amplia información amplia publicación por medio de la prensa y de aviso fijados en lugares públicos a solicitud del promovente, al efecto y como manda la ley, publíquese el aviso respectivo por medio los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno, fijándose también en lugares visibles de este Juzgado, debiéndose dar la intervención al Ciudadano Director del Registro Público y del Comercio como en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, por medio de Oficios en su oportunidad procesal.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario con quién actúa, quien certifica y dá fe.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas”.-

Lo que notifico por medio de Edictos a fin de que lo que se consideren con derechos, se presenten a deducirlos a éste Juzgado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Comalcalco, Tab., Agosto 16 de 1982.

EL SECRETARIO JUDICIAL:

3

C. ONESIMO CORTES CORDOVA.

PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTAN-
CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA.
TABASCO.

E d i c t o

CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO.
SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y
AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ.
A DONDE SE ENCUENTREN O A QUIEN
SUS DERECHOS LEGAL REPRESENTEN.

Que en el Expediente Civil número 45/982. relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por DOMINGO SANCHEZ MENDEZ Y TRINIDAD HERNANDEZ LOPEZ, en contra de U^{tes} se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, AGOSTO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. Vistos, la razón de cuenta Secretarial, y con fundamento en los Artículos 265, 616, 617, 618 y 284 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se acuerda:- UNICO: Con vista en la certificación y cómputo practicado por la Secretaría de este Juzgado, y como lo solicitan en su escrito de cuenta, los actores de este Juicio señores DOMINGO SANCHEZ MENDEZ Y TRINIDAD HERNANDEZ LOPEZ, y por cuanto los demandados ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LICENCIADO EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ, dentro del término que se les concedió para ello, no contestaron la demanda instaurada en su contra, se les declara en la correspondiente rebeldía en que han incurrido, y por presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, y en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal háganseles por los estrados de este Juzgado. Se abre el Juicio de pruebas por el término de diez días fatales a las partes, y en virtud de haberse declarado en rebeldía a los demandados, publíquese

este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a manera de Edictos, cuyo término comienza a correr a las partes a partir de la fecha de la última publicación.- Notifíquese como correspondiente y al caso.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Andres Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, por ante el Ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario Judicial de Acuerdos que certifica y da Fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas...”

Lo que me permito transcribir en Vía de Notificación a Ustedes y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Expido a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

E d i c t o

C. MANUEL ZUNO VELAZQUEZ, DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 067/982, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora BERTHA ESPERANZA HERRERA HERNANDEZ, en contra de Usted, con fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y

DOS.- Visto; el escrito presentado por la señora Bertha Esperanza Herrera Hernández, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.- Como lo solicita la ocursoante y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se declara que el demandado Manuel Zuno Velázquez, ha incurrido en rebelía, por lo tanto no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efecto éstas por los estrados del Juzgado.- II.- Como lo ordena el Artículo 618 del ordenamiento legal inocado se ordena que el presente asunto se reciba a pruebas por el término de diez días como lo dispone el artículo 284 del Código Procesal invocado mismo que correrá al día siguiente de la última publicación de los Edictos, al efecto expídase a la interesada los edictos correspondientes que se publicarán por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del estado.- Notifíquese por estrados.- Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial “D” C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.- una firma ilegible.- ..”

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas en vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto en una foja útil a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SRIO. JUD. “D” DEL JUZGADO PIMERO FAMILIAR.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

Edicto

ANDY PAYRO LEON, con domicilio conocido en la Villa de Macultepec, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en la carretera Villahermosa-Frontera en la villa antes mencionada, constante de una superficie de 1.645.78 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

A Norte 59.00 metros con Gervacia Ramirez y Juana Ramirez. al Sur 57.00 metros con Jesús Ramón Avalos al Este 26.00 metros con Isidro Ortiz Hdz. al Oeste 31.00 metros con Carretera Villahermosa-Frontera, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. Mayo 4 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION: EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA. EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

C. LIC. JORGE GALLEGOS GOMEZ Y MARIA ELENA ZENTELLA DE GALLEGOS DONDE SE ENCUENTREN.

En el Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de Escritura de Compraventa, promovido por el C. EDVAN EVERARDO JIMENEZ, en contra de los señores Licenciado JORGE GALLEGOS - GOMEZ y MARIA ELENA ZENTELLA DE GALLEGOS, con domicilio ignorados, el Juez Segundo de lo Civil, abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS, mandando notificar a los demandados a través de DOS PUBLICACIONES EDICTALES cuyo término empezará a contar a partir de la última.

Villahermosa, Tab., a 9 de Julio de 1982.

LA SRIA. JUDICIAL "D".

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO.

Edicto

La C. CARMEN MENDEZ CORREA, Mayor de edad, soltera, de ocupación Labores del Hogar.

con domicilio en Tacotalpa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en la Calle Sebastián López, de la Ampliación del fondo legal de esa Ciudad, el cual tiene una superficie de 113.76 Mé., con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.50 Mts (Nueve metros cincuenta centímetros lineales), con la Srita. Milili del C. Reyes Arpaiz; AL SUR: 11.80 mts (Once metros ochenta centímetros lineales), con el Sr. Victorio Gutierrez Doport; al ESTE: 11.60 Mts (once metros sesenta centímetros), con el Borde de Defensa; al OESTE: 10.00 Mts (Diez metros lineales), con la Calle Prolongación Sebastián López. A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en el que se publicara por tres veces en el periodico oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fondo legal.

Tacotalpa, Tab., 28 de Julio de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO.

EL SECRETARIO

VICTORIO GUTIERREZ D

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Edicto

FELIPE CANO HERNANDEZ, Mayor de edad, con domicilio en la esquina que forman las calles prolongación de Mendez y Garcia Barragan en la Colonia Tamulté de las Barrancas en esta

ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que esta ubicado en las calles y colonia antes mencionadas, constante de una superficie de 212.04 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 15.55 metros con Lazo de la Fuente, al Sur 5.75 metros con la prolongación de la calle Méndez, al Este 18.45 metros con Dr. Juan de la Rosa, al Oeste 23.70 metros; con la calle García Barragán, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fondo legal.

Villahermosa, Tab., Julio 19 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Edicto

JAVIER PEREZ MOSCOSO, Mayor de edad, con domicilio en la Prolongacion de la calle Ayuntamiento en la Colonia Tamulté de las Barrancas de

esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle y Colonia antes citadas, constante de una superficie de 240.90 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 31.00 metros con Jesús Ponce Hdez, al Sur 30.50 metros con propiedad Municipal, al Este 8.00 metros con Guadalupe Arévalo Morales, al Oeste 8.00 metros con la Prolongación de la calle Ayuntamiento, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 1o. de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

Edicto

En el expediente número 56/982 relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su Extinto Padre Gregorio Rodríguez Alvarez, con fecha doce de Julio pasado se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:-----

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PA

RAISO, TABASCO, JULIO 12 DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS; a los autos del escrito presentados el nueve de los corrientes por CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ, en atención a lo que manifiesta se señalan las once del día cuatro de agosto próximo para cepcionar las Testimoniales de Bartolo Pérez Méndez y Alberto Vázquez García a quienes debe de presentar el promovente.- Con asistencia del Ministerio Público.- Para los efectos del artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fijense avisos en los sitios públicos del Lugar del Juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del Finado GREGORIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ, anunciando su muerte sin Testar el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días, los edictos se insertarán además dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y por una sola vez en el Quincenario Periódico El Cascabel, que se edita en esta Ciudad de Paraiso, Tabasco.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de acuerdos C. Gloria Flores de Vázquez que Certifica y da Fé.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación de una sola vez en el Periódico el Cascabel, que se edita en esta Ciudad de Paraiso, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.- Doy Fé.-----

La Secretaria Judicial “D”

C. GLORIA FLORES DE VAZQUEZ.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRICTO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB.

Edicto

C. ARMANDO CARAVEO PEREZ,
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 079/981, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la Sra. MARIA DEL CARMEN ROMERO VINAGRE, en contra del señor ARMANDO CARAVEO PEREZ, con fecha Veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y dos, se dictó sentencia definitiva la que copiada en sus puntos resolutivos dice:-----

...“PRIMERO.- Ha procedido la vía.- SEGUNDO.- La actora MARIA DEL CARMEN ROMERO VINAGRE, no probó su acción, el demandado ARMANDO CARAVEO PEREZ, no compareció a juicio y por lo tanto no se exceptuó; en consecuencia;- TERCERO.- Se absuelve al demandado ARMANDO CARAVEO PEREZ de la demanda de divorcio instaurada en su contra por su esposa MARIA DEL CARMEN ROMERO VINAGRE, así como la de las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.- CUARTA.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.-

.- QUINTO.- Como el juicio se siguió en rebeldía del demandado ARMANDO CARAVEO PEREZ notifíquesele la presente resolución en los términos de los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil.- SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro correspondiente, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Notifíquese personalmente y Cúmplase.- A S I, definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho DAVID MARQUEZ CASTILLO, Juez Primero de lo Familiar, por ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos ciudadano Remedios Osorio López, quien certifica y da fé.- al calce dos firmas ilegibles...”-----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado como vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto, en una foja útil, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos Ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SRIO. JUD. “D” DEL JUZGADO
PRIMERO FAMILIAR.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

3

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

A DONDE SE ENCUENTRE:

-----En el expediente número 440/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Matrimonio, promovido por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, en contra de los CC. DANIEL JOAQUIN ESTRADA CRUZ, y el Oficial Número (3), con fecha (11) once de mayo del año en curso, se dictó un Auto que literalmente dice:-

----- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (11) ONCE DE MAYO DE (1982) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Visto;- a sus autos el escrito presentado por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, recibido en Veintidos de Abri' del año en curso, y se acuerda:- 1/o.- Con vista del Cómputo formulado por la Secretaria, y el escrito presentado por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, y como lo solicita se le declara en rebeldía a la C. ADELINA ISISDRO SERRA, de conformidad con lo establecido por el artículo 265,

en relación con el 617 del Código Procesal Civil en Vigor se le tiene por presentivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda y por declarada la rebeldía en que ha incurrido, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aun las de carácter personal surtiéndole efectos por los Estrados de este Juzgado. 2/o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código anteriormente citado, se declara concluido el término de ofrecimiento de pruebas por los CC. DANIEL JOAQUIN ESTRADA CRUZ Oficial Número Tres de la Villa de Ocuilzapotlán, perteneciente a esta Ciudad.- 3/o. Apareciendo que la C. ADELINA ISIDRO SERRA, se le declaró la rebeldía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271, 616, y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre un término de Ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS fatales los que comenzarán a contar a partir del último anuncio de este proveído, por lo que es de ordenarse la publicación de este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por lo tanto expídanse los Edictos correspondientes a la parte actora. Notifíquese Personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma la C. Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, la C. Licenciada Cruz Gamás Campos, que certifica y dá fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste.- Al calce una Firma ilegible.- Rúbrica.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

3

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E.

En el Expediente Civil número ~~11111~~ a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL.- promovida por HORTENCIA AVALOS TERRAZAS, con fecha primero de ~~junio~~ del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice;

VISTOS: Por presentada la C. HORTENCIA AVALOS TERRAZAS, con su escrito copia simple y anexo que acompaña consistentes en certificado negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, plano del predio urbano ubicado en la Calle Alvaro Obregón de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, propiedad de HORTENCIA AVALOS TERRAZAS, señalados como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para que a su nombre y represente oiga y reciba el C. Manuel Ayala Gordillo, con domicilio en el número 501 de la calle A. Obregón de esta Ciudad, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL, con el fin de acreditar la posesión de un predio Urbano ubicado en la calle Alvaro Obregón número noventa de esta Ciudad. Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados; 1o. y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado 870, 904 Fracción II y demás Publicarle del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado. registrese en el Libro de Gobierno, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad 2/o.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado; y en el de ubicación del predio de que se trata; hec lo

anterior se proveyó respecto a la información que debe recibirse.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO, Y DOY FE.- DOS firmas ilegibles.-----

Lo que transcribo para su publicación por tres veces, consecutivas en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Diario Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Julio 9 de 1982.
A T E N T A M E N T E
EL SRIO. DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PÉREZ MALDONADO

3

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

C. LENIN FLOTA LOPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente Número 130/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. LUZ MIREYA DIAZ LEON, en contra del C. LENIN FLOTA LOPEZ, se dictó un Auto de Inicio, mismo que textualmente dice:-----
"... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (27) - VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS."- Visto; por presentada la C. LUZ MIREYA DIAZ LEON, con su escrito de fecha trece de abril

de los corrientes y anexos que acompaña, autorizando para oír citas y notificaciones a el C. Ever Domínguez May, con domicilio en la casa marcada con el número 720 de la Avenida Méndez de esta Ciudad, demandando a el C. LENIN FLOTA LOPEZ, quien es de domicilio ignorado, Divorcio Necesario y pérdida de la patria potestad, sobre los menores hijos habidos en el matrimonio.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 254, 255, 266, 267, Fracciones VIII, XII, 278, 283, primero y segundo párrafo 289, 291, y demás relativos del Código Civil, 254, 255, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la Superioridad.- Apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil invocado en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS que se contará a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias simples de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Vencido dicho término comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda; de igual manera hágase del conocimiento del demandado de que en caso de no producir su contestación dentro del término legal se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma la C. Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé, Licenciada Cruz Gamas Campos.- Firmado al calce.- Dos firmas ilegibles, Rúbricas.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

3

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

A V I S O.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número --- 285/981, promovido por el C. Licenciado JORGE J. PRIEGO SOLIS, Endosatario en Procuración del señor JESUS ALVAREZ OCAÑA, en contra de Ibs CC. MANUEL ANTONIO MAITRET MOO y ARTURO ENRIQUE MAITRET MOO, con fecha Ocho de Julio del presente año, se dictó un Auto, en el que se señalan las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Primera Almoneda del Predio Rústico innominado, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado en la Carretera a Francisco Rueda KM. 21.5, con una Superficie de 130-00-00 Hectáreas, y con las medidas y colindancias que obran en autos.- Sirve de base la cantidad de: SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES: Quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, el diez por ciento sobre la postura legal; y practiquense las Publicaciones prevenidas por el Artículo 411 del Código de Comercio en Vigor.

Para su Publicación por tres veces dentro de nueve días, en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta ciudad, expido el presente aviso, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

Edicto

C. SALOME SOSA.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 78/962, relativo al Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por Tomás Gómez Sosa, en contra de Salomé Sosa y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Jurisdicción, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos se leen y dicen:-----

... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS:- Vistos; PRIMERO:- Es competente este juzgado para conocer y fallar en este juicio.- SEGUNDO.- Ha procedido la Via elegida por el actor.- TERCERO:- El actor Tomás Gómez Sosa, probó su acción y el demandado Salomé Sosa, no compareció a juicio CUARTO.- Se declara que ha procedido la prescripción positiva respecto del inmueble que se detalla en esta sentencia y en favor de Tomás Gómez Sosa, QUINTO.- Expidase al actor Tomás Gómez Sosa, copia certificada de ésta sentencia para su inscripción en el Registro Público en términos del artículo 1,157 del Código Civil para que le sirva de título de propiedad.- SEXTO.- Notifiquese personalmente al actor y al demandado conforme lo establece el artículo 618 del Código adjetivo civil en la inteligencia que esta sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación a no ser que el actor de la fianza prevenida por la Ley.- Notifiquese personalmente y Cúmplase.- ASI, definitivamente juzgando lo sentencio mandó, y firma, el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé.-----

Y para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado", por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los trece días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS.

3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

C. CANDELARIO SOSA PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juicio Sumario Hipotecario, número - 305/981, promovido por el C. Felipe Casanova Gamas, en contra de Candelario Sosa Pérez, con domicilio ignorado, el Juez Segundo de lo Civil dictó sentencia con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y dos, cuyos puntos resolutive dice:-----

PRIMERO: Ha procedido la Vía.- SEGUNDO.- El actor probó su acción y el demandado no hizo pago ni se excepcionó.- TERCERO.- Se condena al demandado CANDELARIO SOSA PEREZ, a pagar al señor Felipe Casanova Gamas, la cantidad de (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), más los intereses y los gastos y costas del juicio que el demandante justificare.- CUARTO:- Se concede al demandado Candelario Sosa Pérez, un plazo de cinco días, a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, para hacer el pago de las prestaciones reclamadas.- QUINTO.- En caso de no hacer el pago el demandado dentro del término

fijado en el resolutive anterior, procedase a la ejecución conforme a derecho y con el producto obtenido en la subasta, pague al acreedor o adjudíquesele el inmueble hipotecado, si procediese. Notifíquese personalmente al actor y en los términos previstos por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al demandado. Cúmplase.- Etc.-----

Lo que se publica en vía de notificación en cumplimiento del Resolutive Quinto.

Villahermosa, Tab., a 5 de Agosto de 1982.

LA SRIA. JUDICIAL "D"

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. MARIA LOPEZ HERNANDEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las calles "Aguiles Serdan" y José N. Roviroza del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayo un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 13 de julio de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentada la SRA. MARIA LOPEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 450.00 Mts2. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados

que se encuentra ubicado en el fundo legal de las calles Aquiles Serdán y José N. Rovirosa del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 30.00 treinta metros con la calle Aquiles Serdán; Al Sur: 30.00 treinta metros con el Fundo Legal; Al Este: 15.00 metros quince metros con el Fundo Legal; Al Oeste: 15.00 quince metros con la calle José N. Rovirosa.- Fórmese expediente y Publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- -- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solitud de AGUSTIN MARTINEZ HER-

NANDEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle E. Zapata s/n. Esq. con N. Bravo en la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco 15 de julio de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentado el C. AGUSTIN MARTINEZ HERNANDEZ, con un escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 323.92 mts2. Trescientos veintitres metros cuadrados con noventa y dos centímetros que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle E. Zapata s/n. Esq. con N. Bravo en la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte 13.65 mts. trece metros con sesenta y cinco centímetros con Jose Manuel Alejandro López; Al Sur: 13.50 trece metros con cincuenta centímetros con la calle E. Zapata; Al Este: 24.50 veinticuatro metros con cincuenta centímetros con Antonio Alejandro Córdova; Al Oeste: 23.70 veintitres metros con setenta centímetros con la calle N. Bravo.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fundo Legal, consediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

Edicto

PRIMERA ALMONEDA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL - DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Para su conocimiento y efectos Legales Proce- dentes en derecho comunico a los que el presente vieren y leyeren que en el expediente número - 393/981, relativo al Juicio Ordinario de cumpli- miento de obligaciones promovida por JESUS DE LA CRUZ GOMEZ, en contra de MARTIN CHI- COTECO GUZMAN, administrador de Obras y Proyectos S.A. de S.C., con fecha cuatro de Agosto del año actual, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTAN- CIA, COMALCALCO, TABASCO, A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y DOS.- VISTOS:- y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta. En los autos del Juicio Ordinario de CUMPLIMIENTO DE OBLIGA- CIONES Promovido por el Señor JESUS DE LA CRUZ GOMEZ; en contra de MARTIN CHICO- TECO GUZMAN, administrador de Obras y Pro- yectos de S. A. de S. V., el C. Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial en ésta Ciudad ha señalado las doce horas del día veinte del presente mes de Agosto, para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda automóvil Wolvagem color rojo, con placas de circulación 431 CBT, BENIO 80-81 Modelo 1977, con Registro Federal 3975584. Sírvase de base para el remate la cantidad de CIN- CUENA MIL PESOS, IMPORTE del avalúo formulado por el perito valuador Legalmente acre- ditado en autos; siendo postura Legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Noti- fíquese personalmente y Cúmplase.- Así, lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio

Castro Vertiz Juez Civil de Primera Instancia por y ante el Secretario Judicial con quien actua que certifica y dá fé.- Firmas ilegibles rubricas.-----

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, para los efectos de Mil Nove- cientos Ochenta y dos, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. ONESIMO CORTES CORDOVA.

2

Edicto

C. HENRY ARIEL GONZALEZ ROSADO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 799/982, relativo al JUICIO SUMARIO DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido en su contra por GUI- LLERMINA COBIAN MIRAMONTES, se ha dictado con fecha 7 de Julio del presente año, auto que literalmente dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A JULIO SIETE DE MIL NOVE- CIENTOS OCHENTA Y DOS:-----

Por presentada Guillermina Cobián Miramontes con su escrito de cuenta exhibiendo certificado de nacimiento de su menor hija Ana Marcela González Cobián, oficio del Director General de Seguridad Pública, por el que comunica que Henry Ariel González es de domicilio ignorado y sobre contenido pliego de posiciones, promoviendo en contra de

Henry Ariel González Rosado de domicilio ignorado. JUICIO SUMARIO DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD respecto la menor antes citada como hija del demandado y de la promovente. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Con fundamento en los artículos 405 fracción VIII, 407 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Apareciendo que el demandado Henry Ariel González Rosado es de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Proceso Civil invocado, hagásele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en el término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo. Vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de cinco días para contestar la demanda. Se tiene a los ciudadanos Wilfrido Arceo Simá, Jorge Zacanas Hernández y/o Ana María Bastar Cordero, para que indistintamente oiga y reciban toda clase de citas y notificaciones a nombre de la promovente, en el Bufete Jurídico ubicado en la calle Aldama número 538 de esta Ciudad. Asimismo se tiene por ofrecidas las pruebas de la actora, mandándose guardar en el seguro del Juzgado el pliego de posesiones exhibido. Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. - Cúmplase -----

Lo proveyó mandó y firma la ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría Judicial que autoriza y dá fé.- Una firma ilegible.- Rúbricas.- Carmen Hidalgo H.- Rúbricas.-----

Lo que comunico a usted en vía de notificación, y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los cuatro días de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Vi-

llahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

2 - 3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

“...En el expediente número 175/982, relativo a la Información de Dominio, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovida por la señora Maria Guadalupe Osorio Mayo de Castro, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:-----

“... JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.- VILLAHERMOSA, TABASCO, JULIO OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS:- VISTOS:- Por presentada la señora MARIA GUADALUPE OSORIO MAYO DE CASTRO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto de un Predio Urbano ubicado en la Calle Iturbide de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, con superficie de 646.00 M2, y sus linderos y medidas siguientes:- Al Norte.- en 26.00 metros con la señora Gloria Cupido Castillo de Rodríguez y Eulalio Romero Vidal; Al Sur en 25.00 metros con Victor González León y Hermanos, Al Este en 25.00 metros con Domingo Concepción Gómez y Blanca Contreras de Torres, y al Oeste en 25.00 metros con Brasilio Osorio Patricio y Hermanos, como se acredita en el

plano respectivo. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuestas. fórmese expediente inscribese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionada, y 2,932 tambien mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en ésta capital, asimismo fijense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este juicio. Agregadas que sean las constancias de los Avisos y los Periódico donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalara fecha para recibir la Testimonial ofrecida con citación e intervención del Ministerio Público y de los colindantes del predio de referencia se tiene como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre al C. Estudiante de Leyes Julián Alvarez Ramos, en el domicilio que se indica, en su escrito inicial.- - Notifíquese y cúmplase.- ASI lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Expido el presente Edicto para su publicación en vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de Mayor Circulación, por tres veces de tres en tres días, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Dos.-----

A t e n t a m e n t e
 El Primer Secretario Judicial
 "D" del Juzgado 3o. de lo Civil.

C. Roberto Ovando Pérez.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E d i c t o

C. ALEJANDRO ORATO LAZARO.
 DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 179/82, relativo al Juicio Sumario de Responsabilidad Civil, promovido por MARIA CLEOFAS HERNANDEZ ROCHE, EN CONTRA DE ALEJANDRO ORATO LAZARO, con fecha veinticinco de Junio del presente año se dictó un auto que dice:-----

"Como el demandado señor Alejandro Orato Lázaro, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, con apoyo en los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles se le declara en rebeldía, y no se le volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, notificándosele en los estrados de éste Juzgado, y se manda a abrir el Juicio a pruebas por TRES DIAS improrrogables y común a las partes que comenzará a contarse a partir de la publicación del último edicto."-----

Para su publicación en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TACOTALPA, TABASCO.

CONVOCATORIA
DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En el Expediente laboral número 72/974 formado con motivo de la demanda interpuesta por los CC. Alfonso de la Cruz Cruz y José del Carmen de la Cruz Cruz en contra de Jugos Adriana y/o. quien legalmente la represente y al Sr. Jorge Ruíz Rosales, se señalaron para que tenga lugar el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien embargado en este negocio, las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, siendo el siguiente:

PREDIO URBANO propiedad del C. Jorge Ruíz Rosales, con una superficie de 1,054.23 M2., con las siguientes colindancias; al Norte, 48.56 metros con la C. María Marchera Brito; al Sur, 129.36 metros, con la C. Emilia Acosta Lara, al Este, 14.30 metros con la calle 27 de Febrero, y al Oeste, 30.40 metros con los CC. Eleazar Balcázar y Alberto León, teniendo un valor catastral dicho predio de \$158,100.00 (ciento cincuenta y ocho mil cien pesos), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor. SE CONVOCAN POSTORES y se cita a PRESUNTOS ACREEDORES.

Villahermosa, Tabasco, veintitres de julio de mil novecientos ochenta y dos.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL EDO.

LIC. EMERITO DE LA CRUZ VIDAL.

EL SECRETARIO GENERAL.
LIC. ALFONSO GOMEZ CANTO.

Edicto

El C. ISIDRO ESTEBAN LOPEZ, mayor de edad, casado, de ocupación campesino, con domicilio en la ampliación Tacotalpa, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno ubicado en la Calle Circunvalación de la Ampliación del fondo legal de ésta Ciudad, el cual tiene una superficie de 261.00 mts.2., con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte 30.00 mts. (Treinta metros lineales), con el Sr. Luis García Rcyes; al Sur 30.00 mts. (Treinta metros lineales), con el Sr. Angel Hernández; al Este 8.70 mts. (Ocho metros con setenta centímetros); con la Calle Circunvalación; al Oeste 8.70 mts. (Ocho metros con setenta centímetros lineales); con los Sres. Armando Gómez e Isidro Rodríguez. A cuyo efecto acompaña el plano correspondientes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en el que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del fondo legal.

Tacotalpa;Tab., 28 de Julio de 1982.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO

El Secretario
Victorio Gutiérrez D.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CARIDAD", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de septiembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal Consultivo agrario correspondiente, con la opinión que de fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo

Agrario, que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;

PRIMERO.- Se decreta la Privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CARIDAD", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Demesio, 2.- Gabino Estrada, 3.- Pacifico Estrada, 4.- Ezequiel Pérez, 5.- Mario Gómez, 6.- Ezequiel Pérez, 7.- Esteban Juárez Sánchez, 8.- Primitivo Pérez Laureano, 9.- Edicto Méndez Sánchez, 10.- Rodrigo

Demasio Sánchez, 11.- Juan Pérez Gómez y 12.- José Torres Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Rodrigo Demasio, 2.- Evangelina Sánchez, 3.- Ricardo Demasio, 4.- Petrona Cruz, 5.- Jesús Estrada y 6.- Pacífico Estrada. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 123928 y 123942. En la inteligencia de que los títulos que se enlistan del número 3 al 12 no se les expidieron sus Certificados de derechos Agrarios correspondientes.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA CARIDAD", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juana Lara Sánchez, 2.- Maximo Gómez Vázquez, 3.- Lorenza Pérez Gómez y 4.- Anastacio Demasio Mendoza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata respecto de las 8 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CARIDAD", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO JAVIER - MINA Y MARIANO MATAMOROS" (ANEXO DE TEAPA), Municipio de TEAPA, del Estado de TABASCO; y

RESULTANDO PRIMERO. Consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 22 de octubre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de

Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "FRANCISCO JAVIER MINA Y MARIANO MATAMOROS" (ANEXO DE TEAPA), Municipio de TEAPA, del Estado de TABASCO, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Jesús Fernández Sánchez, 2.- José García Córdova, 3.- Angela Gómez Cruz, 4.- Ma. Angela Hernández Monzon, 5.- Pedro Martínez Velázquez, 6.- Yolanda Méndez López, 7.- Nelson Rojas Ramos, 8.- Angel Reyes Perera y 9.- Carmen Reguera Ramos. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Socorro Sánchez, 2.- Concepción Gómez Hernández, 3.- Leonel García Hernández, 4.- José M. García Hernández, 5.- Irma García Hernández, 6.- Rosa Martínez López, 7.- Efraín Martínez López, 8.- Víctor M. Ruíz Méndez, 9.- Ulises Ruíz Méndez, 10.- Andrés Reguera González, 11.- Ma. de la Luz Reguera González y 12. Rosa Ma. Reguera González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: - 1469917, 1469918, 1469923, 1469928, 1469936, 1469941, 1940259, 1940265 y 1469947.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "FRANCISCO JAVIER MINA Y MARIANO MATAMOROS" (ANEXO DE TEAPA), Municipio de TEAPA, del Estado de TABASCO, a los CC. 1.- Adolfo Castellanos D., 2.- María Reyna García Hernández, 3.- Lino Gómez Hernández, 4.- Lucio Arias Palomeque, 5.- Lorenzo Trinidad González, 6.- José Trinidad González, 7.- Miguel Ángel Martínez Solorzano y 8.- Carmen Trinidad González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO. Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "FRANCISCO JAVIER MINA Y MARIANO MATAMOROS" (ANEXO DE TEAPA), Municipio de TEAPA, del Estado de TABASCO, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB, MEX.

E d i c t o

YOLANDA JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, con domicilio en la calle 27 de Febrero 2120 de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Gregorio Méndez de la citada Colonia, constante de una superficie de 305.76 M2 con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 35.20 metros con terreno Municipal; al Sur 30.00 metros con Carmen Custodio; al Este 10.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 10.00 metros con la calle Gregorio Méndez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 9 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO P. M. L.

DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

Mandamientos de la H. Comisión Agraria Mixta, para que el Sr. Director del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, Sr. MARIANO CALAN CARAVEO, se informe al Sr. Secretario de Estado, Sr. ESTEBAN ZAMUDIO CRUZ, de la dotación de terrenos para el Municipio de Balancán, Yucatán.

RESUMEN DE LOS HECHOS

1o.— Por escrito de fecha Treinta y Cuatro de Febrero de Mil Novecientos Ochenta, un grupo de campesinos del Municipio de Balancán, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, instaurándose en la H. Comisión Agraria Mixta, con fecha Diecinueve de Enero de Mil Novecientos Ochenta y uno, el Expediente No. 1119, con el nombre de "ING. MARIO CALCANEIO SANCHEZ".

2o.— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial Número 4013 que Editó el Gobierno del Estado.

3o.— Iniciado el Expediente de Dotación de Ejido en la H. Comisión Agraria, con oficio No. 50 de fecha Diecinueve de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Uno, se comisionó personal para elegir el Comité Particular Ejecutivo.

4o.— El comisionado conforme lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria convocó para el día Veintiocho de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Uno, a la Elección del Comité Particular Ejecutivo, resultando electo los CC. ESTEBAN ZAMUDIO CRUZ, LUIS POZO JUAREZ y TOMAS ANTONIO CRUZ, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Previa solicitud el C. Gobernador Constitucional del Estado, expidió los Nombres del Comité Particular Ejecutivo del grupo petionario.

6o.— Con Oficio No. 386, de fecha Veinticuatro de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Uno, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Julio César Vidal Pérez, para llevar a cabo los trabajos exigidos por la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria mismo que rindió el informe respectivo en la forma siguiente. No. total de habitantes 250, No. total de Jefes de Hogar 60, No. total de capacitados según junta 114, No. total de solteros mayores de 16 años 54, No. total de campesinos sin parcelas 114, No. total de cabezas de ganado mayor 17, No. total de cabezas de ganado menor 9, No. total de aves de corral 159.

7o.— Para dar cumplimiento al Artículo 286 en sus Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha Primero de Junio de 1981, y con oficio No. 538-Bis, se designó al Topógrafo Luis F. Mul Chablié, para ejecutar los trabajos Técnicos e Informativos, el cual con fecha Veintidós de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno, informó que existen 5,658-19-94 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación clasificados como Agostadero de

mal calidad y en las que se encuentran detenidas por los CC. TIRSO MONTUY LANDERO, ANGELICA CISNEROS JUAREZ, ORLANDO LAYNES LUNA, ALFREDO VERA CASCARILLA, HELIODORO GALAN CARAVEO, GABRIEL OCAMPO RAMIREZ, SANTIAGO CABRERA HERNANDEZ y JOSE CRUZ BALLINA, pero se encuentran incultas desde hace más de dos años consecutivos a la fecha.

8o.— Mediante oficio No. 1192, fechado el Treinta de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno, se solicitó al Delegado Agrario en el Estado informes sobre si las personas citadas tienen solicitado el terreno a la Dirección de Terrenos Nacionales, Superior, comprendida dentro del polígono que potencialmente se señala como afectable, habiendo contestado esa Dirección sustancialmente lo siguiente: "...Me permito comunicar a usted, que hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo de la Sección de Terrenos Nacionales, de esta Delegación se encontró que sólo el C. TIRSO MONTUY LANDERO, tiene inscrito en la Superintendencia el Expediente No. 9269, por la solicitud de un Terreno presunto Nacional con superficie de.... 50-00-00 Has., de fecha Dieciocho de Septiembre de Mil Novecientos Veintitres, habiendo recibido TITULACION Titled de Apócrifa, como aparecen asentado en tal documento.— Por lo que respecta a los CC. ANGELICA CISNERO JUAREZ, ORLANDO LAYNES LUNA, ALFREDO VERA CASCARILLA, HELIODORO GALAN CARAVEO, GABRIEL OCAMPO RAMIREZ, SANTIAGO HERNANDEZ y JOSE CRUZ BALLINA, no se encontró ningún dato al respecto..."

9o.— Por oficio No. 1163, de fecha Treinta de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno, se solicitó informes al Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, contestando que los CC. ANGELICA CISNEROS JUAREZ, ALFREDO VERA CASCARILLA, HELIODORO GALAN CARAVEO, GABRIEL OCAMPO RAMIREZ, JOSE CRUZ BALLINA y TIRSO MONTUY LANDERO, no tienen ningún predio rústico catastrado, con excepción de el C. ORLANDO LAYNES LUNA, que aparece como propietario de un predio sin nombre con superficie de 18-12-11 Has., según escritura de fecha dos de Febrero de Mil Novecientos Cincuenta y Seis, inscrita bajo el No. 2637, afectando el Predio No. 4540 a folio 112 volumen 20 del Libro Mayor y SANTIAGO CABRERA HERNANDEZ, propietario de tres predios Fracc. "EL TULIPAN", con una superficie de 139-39-76 Has., según escritura de fecha Nueve de Mayo de Mil Novecientos Ochenta, inscrita bajo el No. 1020, el Predio 1020 a folio 198, volumen tercero del Libro Mayor; predio "EL MANANTIAL", superficie de 102-32-33 Has., según escritura de fecha Dieciséis de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Nueve, afectando el Predio No. 1481, a folio 194, volumen quinto del Libro Mayor; predio "EL SACRIFICIO", con una superficie de 200-00-00 Has., de Terrenos propiedad de la Nación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que la solicitud de Dotación de Ejidos presentada por campesinos del Poblado "ING. MARIO CALCANELO SANCHEZ", del Municipio de Balancán, Tabasco, se ajustó y se tramitó al tenor del Artículo 272 y concomitantes de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Que los trabajos censales, se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— En su oportunidad se giraron los citatorios de notificación tanto el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio como a todos los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, respecto del núcleo ejidal solicitante, esto es, se cumplió con lo previsto por el Artículo 275 de la multicitada Ley.

CUARTO.— En los términos de las Fracciones III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. LUIS F. MUL CHABLE, para que realizara los trabajos Técnicos e Informativos, respecto del inmueble que nos ocupa, funcionario que al rendirlo estimó que debe afectarse una superficie total de 5,658-19-94 Has., de terrenos baldíos propiedad de la nación, estando además en su mayoría inculta, pues la parte cultivada se debe a trabajos realizados por el Sistema Alimentario Mexicano, por lo mismo, no son explotadas directamente por los que se dicen posesionarios; polígono que por otra parte se circunscribe dentro del Plano Provisional dotatorio elaborado para tal efecto; por último informó, que las propiedades que conforman el mosaico de afectación legal de siete kilómetros, se encuentran totalmente cultivadas.

QUINTO.— El Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previene que: "Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de ésta Ley..." y el diverso 204 de la misma Legislación dice: "...Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevo centro de población. Los terrenos baldíos nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con ésta Ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y, sólo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los Municipios; y por último 205 de la multicitada Ley dice: "La dotación deberá fincarse de preferencia

en las tierras afectables de mejor calidad y más próximas al núcleo solicitante", y por su parte el Artículo 27 Fracción X de la Constitución General del país establece: "Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

Pues bien, aplicando estrictamente las hipótesis normativas acabadas de transcribir, al caso concreto que nos ocupa, se llega a la terminación de declarar procedente la solicitud de dotación de tierras al poblado denominado "ING. MARIO CALCANELO SANCHEZ", del Municipio de Balancán, Tabasco, en una superficie total de 5,658-19-87-94 Has., cuyo polígono se encuentra fijado dentro del plano provisional aprobado y agregados en autos, por las siguientes razones:

a).— Que la superficie de que se trata, es propiedad de la Nación, y por lo mismo ésta lo faculta el artículo 27 Fracción X Constitucional, en relación con el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para su afectación.

b).— Que el inmueble referido se encuentra dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del lugar donde se encuentre el grupo petionario.

c).— Que la superficie vocalizada como afectable, no cumple con lo dispuesto por el Artículo 251 de la Ley de materia, en cuanto que a permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos a la fecha, sin que existan causas de fuerza mayor que lo hayan impedido parcial o totalmente.

d).— Que los ostenta como posesionarios en una parte del polígono por afectarse, carecen de capacidad para tener unidad de dotación, en cuanto que no reúnen los requisitos exigidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

e).— Que las propiedades comprendidas dentro de dicho radio legal de afectación, y las aledañas al mismo, se encuentran cultivadas y por consiguiente explotadas por sus propietarios, de tal manera, que no existen razón alguna por aducirse que la superficie motivo de la presente dotación se encuentra inculta, sino por el contrario existe una Fracción cultivada por el Sistema Alimentario Mexicano, lo que demuestra que no tienen interés alguno esos supuestos posesionarios.

f).— Por último, el núcleo de población solicitante carece de tierras, para satisfacer sus necesidades, por lo mismo esa condición le otorga el derecho a que se les doté de tal elemento al tenor del Artículo 195 de la Multicitada Ley

Invocada.

En consecuencia, es procedente el ejercicio de la expropiación de tierras al poblado rural, en el ejido detallado con el propósito de que el poblado colectivamente pueda beneficiarse de las mejoras y costumbres que se establezcan en el terreno de la zona urbana, en el terreno que se trata debidamente en el informe al plano proyecto presentado y en los terrenos siguientes: 20-00-00 Has., para la Parcela Escolar, 50-00-00 Has., para la Zona Urbana, 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, sumando estas superficie 90-00-00 Has. y el saldo de 5,428-19-87-94 Has., serán explotadas colectivamente.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado, por campesinos del Poblado "ING. MARIO CALCANELO SANCHEZ", Municipio de Balancán, Tabasco, por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades Agrícolas.

SEGUNDO.— Se dota al poblado "ING. MARIO CALCANELO SANCHEZ", del Municipio de Balancán, Tabasco, una superficie de 5,658-19-87-94 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo estipulado por terrenos de Agostadero de mala calidad, los cuales se distribuirán de acuerdo como quedó asentado en el CONSIDERANDO último de este Mandamiento.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Dotación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Sebastián Zamudio Cruz, 2.— Marco Antonio Zamudio G., 3.— Francisco Zamudio García, 4.— Luis Pozo Juárez, 5.— Tomás Antonio Cruz, 6.— Bolívar Antonio Cruz, 7.— Próspero Antonio Cruz, 8.— Aniceto Mendoza López, 9.— José Manuel Mendoza López, 10.— Andrés García García, 11.— Angel Suárez Beltruy, 12.— Roberto Padilla Domínguez, 13.— Epigmenio Padilla Moha, 14.— Arnulfo Padilla Moha, 15.— Roberto Padilla Moha, 16.— Antonio Padilla Moha, 17.— Manuel Mendoza Zetina, 18.— Eli-Olga Lezama Lezama, 24.— Abelardo Cruz Mar-Moha, 17.— Manuel Mendoza Zetina, 18.— Eliseo Jiménez Chacón, 19.— Gladys Jiménez Chan, 20.— Enrique Jiménez Chan, 21.— Fernando Jiménez Chan, 22.— Rosario Jiménez Chan, 23.— Ollía Lezama Lezama, 24.— Abelardo Cruz Martínez, 25.— Lázaro Cruz Avendaño, 26.— Atilano Jiménez Pérez, 27.— Jerónimo Jiménez D., 28.— Jacobo Jiménez Ehuán, 29.— Manuel Jiménez Pérez, 30.— Lázaro Jiménez Pérez, 31.— Ermila Nahuatl Que, 32.— Lizandro Domínguez Nahuatl, 33.— Carlos Nahuatl Arcos, 34.— Armando Jiménez Tejero, 35.— Modesto Antonio Cruz, 36.— Salomón Antonio Cruz, 37.— Antonio Jiménez Cruz, 38.— Miguel Angel Díaz Pérez, 39.— Hilario Zetina Martínez, 40.— Lenín Cabrera Cabrera, 41.— Carlos Guzmán Díaz, 42.— José del C. Alcázar Chanona, 43.— Santiago Hernández Hernández, 44.— Alberto López Gómez, 45.— Humberto Mendoza Díaz, 46.— Belsain Bravata 17.

Julio Díaz García, 51.— Rosario Pérez Vidal, 52.— Guillermo Valencia Martínez, 53.— Miguel Angel Palomo B., 54.— Agustín Hernández García, 55.— Arturo Curi Pérez, 56.— Pablo Hernández García, 57.— Raymundo Ramón Domínguez, 58.— Manuel Antonio Jesús García, 59.— Baltazar Jesús García, 60.— Anselmo López Jiménez, 61.— José Guzmán López, 62.— Roque Hernández Juárez, 63.— Celso Aguirre Benítez, 64.— Lorenzo Ortiz Domínguez, 65.— Juan Salinas Venegas, 66.— Fco. Antonio Fuentes M., 67.— Bernardo González Gómez, 68.— Benjamín Vargas Acuña, 69.— Rito Vargas Acevedo, 70.— Rita Alamilla García, 71.— Fca. Laynes Mazariogo, 72.— Fco. Rodríguez Laynes, 73.— Ignacio Sebastián Zúñiga, 74.— Joel Aguirre Sebastián, 75.— Aarón Sebastián Aguirre, 76.— Delfina Caraveo, 77.— Jorge Martínez Rojas, 78.— Roberto Marrufo Sada, 79.— Fco. Carrión Pérez, 80.— Rubén del Valle Ramírez, 81.— Rogelio Rojas de Rojas, 82.— Uber Luis Chávez Salorio, 83.— Mercedes Curbel Manzanero, 84.— Lauro Aguirre Benítez, 85.— Santiago Aguirre Benítez, 86.— Alfredo Carrión Ramírez, 87.— Fco. Rubio Rodríguez, 88.— Fco. Carrión Pérez, 89.— Sergio Carrión Aguirre, 90.— Alberto García Hernández, 91.— Javier Chávez Salorio, 92.— Rodolfo Jiménez Cruz, 93.— Maribel Jiménez Caraveo, 94.— Antonio Jiménez Cruz, 95.— Marcial Pérez Zenteno, 96.— Avelina Vargas Acuña, 97.— Jesús Guzmán Pérez, 98.— Deyanira Jiménez Caraveo, 99.— María Luz Nahuatl Baños, 100.— Angel Zúñiga Pérez, 101.— Felipe Peraza Pérez, 102.— José Ignacio Zúñiga P., 103.— Trinidad Miranda de la Cruz, 104.— Eleazar Díaz León, 105.— Milton Ramón Pérez, 106.— Pedro Rodríguez Sánchez, 107.— Carlos Cruz Hernández, 108.— Ernesto Ramos Chacón, 109.— Modesto Pérez Robles, 110.— Jorge Pérez Robles, 111.— Manuel Pérez Robles, 112.— Antonio Pérez Ramírez, 113.— Manuel Pérez Moreno, 114.— Tomás Díaz Olán.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O.— en el Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de Abril de Mil novecientos ochenta y dos.

El Gobernador: Constitucional del Estado,
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
El Secretario General de Gobierno,
LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE BALANCAN, TABASCO.

E d i c t o

C. JULIA LANDERO HERRERA a quien sus derechos represente.-
DONDE SE ENCUENTRE.-

En el expediente Civil número 68/982, relativo al Juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por el señor SATURNINO PAREDES MENDEZ, en su contra, se ha dictado el siguiente decreto:

... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, MAYO VEINTIOCHO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. --- VISTO:- Por presentado el señor SATURNINO PAREDES MENDEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, con domicilio en la casa sin número de la calle Reforma de esta ciudad, y autorizando que en su nombre y representación oiga y reciba toda clase de notificaciones al C. ANTONIO MAGAÑA LAZARO, quien señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 101 de la calle Independencia de esta ciudad, demandando a la Vía Ordinaria Civil del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, y a la señora JULIA LANDERO HERRERA o quien sus derechos representen, de quien se ignoran sus domicilios, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del Predio Urbano propiedad de la demandada JULIA LANDERO HERRERA, con superficie de: 638. metros cuadrados (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), la cual se localiza bajo las siguientes colindancias: Al Norte, en 44., Metros, con propiedad que se reserva el vendedor hoy Concepción Baños B., y Carmen Soberano, Al Sur, en 44 metros, con propiedad de Audejino Jiménez I., hoy Eugenio

Becerra Alonso y Rafael Jiménez Herrera, Al Este, en 41 metros, con la calle Reforma y, Al Oeste, en 41 metros, con la calle Turbide, del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, la cancelación de la nota de Inscripción del documento que aparece en favor de la demandada JULIA LANDERO HERRERA, y; de ésta o quienes sus derechos representen, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del predio antes descrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255, 258 del Código de Procedimientos Civiles, 1151, 1152 Fracción I, 1156, 1157 y relativos del Código Civil ambos Vigente en Nuestro Estado y 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado.- Inscribase en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése el aviso de su inicio a la H. Superioridad. Como los demandados señora JULIA LANDERO HERRERA o quien sus derechos representen, son de domicilio ignorado, publíquese por VIA DE NOTIFICACION al presente auto por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación en el Estado, que se editan en la Capital del Estado de Tabasco, haciéndoles saber a los demandados (JULIA LANDERO HERRERA o quienes sus derechos representen), que deben presentarse a este Juzgado dentro del término que no bajará de QUINCE DIAS, ni excederá de SESENTA DIAS, a recoger las copias simples del traslado de la demanda, para que den contestación, las que quedan en la Secretaría de este Juzgado; como el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio, en la ciudad de Emiliano Zapata, Tab., fuera de esta jurisdicción con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y relativos del Código Procesal Civil, gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquella ciudad, para que en auxilio y cooperación con este Juzgado, se sirva comisionar al C. Actuario Judicial a sus órdenes, para la notificación y emplazamiento de la parte demandada y con las copias simples de la demanda, le corra traslado en el domicilio de esa ciudad y lo emplace para que produzca su contestación dentro del término de NUEVE DIAS, con el apercibimiento legal, que de

años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de octubre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Candelario Cruz Altamirano, 2.- Héctor Pérez de la Cruz, 3.- Manuel Pérez de la Cruz, 4.- Eduardo Morales Silva, 5.- Lucinda Sánchez de M., 6.- Celedonio Morales Reyes, 7.- Eleazar Reyes Silva, 8.- Alberto Pérez de la Cruz, 9.- Tito Libio de la Cruz, 10.- Eduardo Morales Silva, 11.- Inocencio Bandala Peralta, 12.- Enrique Pérez de la Cruz, 13.- Aida Santiago Rodríguez, 14.- Victoria García Santiago, 15.- Abenamar Pérez de la Cruz, 16.- Hermogenes Sánchez Sosa y 17.- Donaciano Sánchez Sosa.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA LUCIA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Esteban Olán Merodio, 2.- Juan Ríos López, 3.- José Domínguez Córdoba, 4.- Joaquín Lara Hernández, 5.- Efraín Contreras Morales, 6.- Plutarco Torres Merodio, 7.- Rosario Torres Merodio, 8.- María Luz Domínguez Morales, 9.- Ruth Gerónimo Arcenas, 10.- Fernando

Alvarez Moscoso, 11.- Víctor Alvarez Castillo, 12.- Miguel Domínguez Córdoba, 13.- Florina de Ordoñez P., 14.- Ana Katiúya López y 15.- Román Torres Merodio. Consecuentemente, expídanse a sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 4 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 9 de agosto de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1976, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras, a los CC. 1.- Miguel Morales Reyes, 2.- José Morales Reyes, 3.- Vicente Maza Tha y 4.- Miguel Ciguero López, en el ejido del poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SANTA LUCIA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

(JAVIER GARCIA PANIAGUA.